PROCESO					
RELACIONAMIENTO CON LA CIUDADANÍA, LA EMPRESA Y ACTORES INTERNACIONALES					
NOMBRE DEL FORMATO					
FORMATOS DE RESPUESTA PARA LAS PQRS					
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	X	Pública Clasificada		Pública Reservada	

RESPUESTA OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES
LP-BYC-CGAFE-001-2026
CONSTRUCCIÓN ETAPA 1 DEL CENTRO ESPECIALIZADO EN HOTELERÍA, TURISMO Y GASTRONOMÍA DEL SENA EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, BOYACÁ

El grupo de ***GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL DEL SENA,*** teniendo en cuenta que se recibieron observaciones al pliego de condiciones definitivo del PROCESO DE CONTRATACIÓN LP-BYC-CGAFE-001-2026, por parte de los interesados de la presente convocatoria pública, en cumplimiento de las normas y principios que rigen la contratación Pública, atentamente se permite dar respuesta en los siguientes términos:

1. **OBSERVACION PRESENTADA POR KASTOR SAS - DIANA ROCIO WALTEROS TOLEDO - *11/08/2026 7:16:31 AM***

1.1 POR MEDIO DE LA PRESENTE Y DE LA MANERA MAS RESPETUOSA, SOLICITO A LA ENTIDAD ACLARAR O EN SU CASO CORREGIR EL NUMERAL 4.4.1 Y 4.4.1.1 INVOCADODO EN EL FORMATO NUEVE (9- FORMATO DE INDUSTRIA NACIONAL) PUBLICADO POR LA ENTIDAD, TODA VEZ QUE DICHOS NUMERALES NO EXISTEN EN EL DOCUMENTO TIPO PUBLICADO POR LA ENTIDAD, LO CUAL ES UNA AMBIGUEDAD Y LLEVA AL ERROR A LOS PROPONENTES, TENIENDO COMO COMO CONSECUENCIA LA NO ASIGNACION DE PUNTAJE, LO CUAL ES DE SUMA GRAVEDAD.

RESPUESTA:

La entidad mediante adenda No. 1 realiza el ajuste del formato de industrial Nacional el cual queda incorporado al documento base definitivo

2. <u>OBSERVACION PRESENTADA POR KASTOR SAS - DIANA ROCIO WALTEROS TOLEDO - *11/08/2026 8:58:58 AM*</u>

2.1 POR MEDIO DE LA PRESENTE Y DE LA MANERA MAS RESPETUOSA, SOLICITO QUE LA EXPERIENCIA ESPECIFICA SOLICITADA EN BIENES DE INTERES CULTURAL Y/O CONSERVACION PATRIMONIAL EN SU EXIGENCIA GUARDEN PROPORCION A EL AREA QUE SE VA INTERVENIR ESPECIFICAMENTE EN ESTA CLASE DE EDIFICACIONES, ES DECIR COMO SE EVIDENCIA EN EL ESTUDIO PREIO Y EN EL ANEXO TECNICO PUBLICADO POR LA ENTIDAD EL MAYOR ALCANCE DE ESTE PROYECTO ES OBRA NUEVA Y NO MEJORAMIENTO O INTERVENCION DE UN BIEN DE INTERES CULTURAL COMO SE QUIERE HACER VER, EN HONOR AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD PIDO SEA COHERENTE ESTA EXIGENCIA CON RESPECTO A LO SEÑALADO EN EL ESTUDIO PREVIO Y ADEMAS SEA COHERENTE CON EL PRINCIPIO DE PLURALIDAD DE OFERENTES, TODA VEZ QUE ESTA EXIGENCIA ES INEFICAZ Y DESPROPORCIONADA..

RESPUESTA

La entidad aclara al observante que en concordancia a las actuaciones y gestiones previas requeridas para la formulación y aprobación del proyecto de construcción base del presente proceso y que se vienen realizando desde el año 2016 han sido verificadas, evaluadas y aprobadas por la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura, y que través de la <u>Resolución No 0133 de 25 de enero de 2017</u>, este autorizó el proyecto de intervención en el inmueble del SENA, ubicado en la carrera 8ª # 15A-36 localizado en el sector antiguo (centro histórico) del municipio de Villa de Leyva, <u>*DECLARADO MONUMENTO NACIONAL (HOY BIEN DE INTERÉS CULTURAL DEL AMBITO NACIONAL BICN)*</u>

Es decir, la exigencia de la experiencia especifica resulta proporcional, adecuada y consecuente; ya que la Dirección de patrimonio efectuó la aprobación de los estudios y diseños en su totalidad, y la hará en el marco de la revisión, ajuste y complementación establecidas en la presente contratación sin discriminar, la obra nueva de la existente a reconstruir y/o rehabilitar.

3. <u>OBSERVACION PRESENTADA POR KASTOR SAS - DIANA ROCIO WALTEROS TOLEDO - *11/08/2026 9:10:02 AM*</u>

3.1 DE LA MANERA MAS RESPETUOSA SOLICITO QUE LA EXIGENCIA INTRODUCIDA POR LA ENTIDA EN EL LITERAL M DEL NUMERAL 3.5.1 DEL PLIEGO TIPO SEA AMPLIADA A EDIFICACIONES EN GENERAL ,TODA VEZ QUE EXIGIR RETIE Y RETILAP SOLO PARA EDIFICACIONES DE INTERES CULTURAL ES INEFICAZ E INCOHERENTE CON EL ALCANCE DEL PROYECTO DE ESTA LICITACION, TODA VEZ QUE COMO SE EVIDENCIA EL 90% DEL ALCANCE DE ESTA LICITACION ES OBRA NUEVA, TAL CUAL SE EVIDENCIA EN EL OBJETO CONTRACTUAL, ADEMAS QUE ESTE NUEMERAL PERMITE QUE LAS ENTIDADES EXIJAN EXPERIENCIA ADICIONAL AJENA A LA OBRA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL, LO VERDADERAMENTE IRREGULAR ES QUE LA ENTIDAD ESTE EXIGIENDO EN ESTE NUMERAL EXPERIENCIA EN ACTIVIDAES QUE NO SON OBRA, SI NO QUE EL RETIE Y RETILAP SON PERMISOS QUE OTORGAN LAS ENTIDADES COMO LA ELIECTRIFICADORA, ADEMAS Y COMO BIEN LO TIENE

ESTIPULADO LA ENTIDAD EN EL FORMULARFIO DE PRESUPUESTO OFCIAL ESTOS DOS ITEMS RETIE Y RETILAP SE ENCUENTRAN ESTIPULADAS POR FUERA DE LOS COSTOS DIRECTOS DE OBRA DEL PRESUPUESTO DE OBRA ES DECIR LA MISMA ENTIDAD EN LA FORMULACION DEL PROYECTO ESTIPULA QUE ESTOS DOS ITEMS NO SON OBRA.

RESPUESTA

Se acepta la observación en el sentido de establecer que el RETIE y RETILAP, no se exigirá como experiencia relacionada con contratos de interés patrimonial. No obstante es preciso advertir que de conformidad con el contenido de los estudios previos se identificó que la instalación y adecuación de infraestructura eléctrica en bienes patrimoniales exige el cumplimiento estricto de los Reglamentos Técnicos RETIE y RETILAP, debido a la presencia de muros en adobe, estructuras en madera rolliza, cubiertas en teja de barro y elementos arquitectónicos tradicionales, que requieren técnicas especializadas para evitar riesgos de incendio, sobrecarga térmica, perforaciones indebidas o afectaciones a la estructura existente lo cual puede generar riesgos para el contratista como para el SENA y que existiendo áreas nuevas y restauradas se requiere la integración de sistemas eléctricos.

Ahora bien, en la estructuración del proceso se identificó como un riesgo el cual se definió que se debía mitigar a través de este requerimiento

En este sentido el requisito será modificado mediante adenda y quedará de la siguiente manera:

M. Teniendo en cuenta las actividades del proceso se requiere que se acredite con uno los contratos presentados dentro de la experiencia general o especifica, Retie y Retilap para la instalación o mantenimiento correctivo o mantenimiento preventivo o ampliación de infraestructura. Para la verificación de dicha condición la entidad requiere que el proponente especifique dentro del formato No 3 (experiencia) de su propuesta dicho requerimiento y conforme al numeral los bienes o servicios adicionales deberán estar clasificados en el código 72151500.

4. <u>OBSERVACION PRESENTADA POR TELVAL SAS - Gabriel Humberto Valderrama Fuquen 11/08/2026 9:44:01</u>

4.1 (…) En calidad de proponentes interesados en el proceso de la referencia, me permito presentar la siguiente observación respecto al plazo de ejecución del contrato.

La entidad ha establecido un plazo de 20 días para la fase de preconstrucción. No obstante, consideramos que dicho periodo es insuficiente para llevar a cabo las labores de revisión, ajuste y actualización técnica requeridas para la consultoría de 2016, la cual presenta múltiples inconsistencias. Esta situación es reconocida por la

misma entidad al señalar que el contratista, en conjunto con la interventoría, debe resolver los errores, omisiones y desactualizaciones de dicha documentación para asegurar la viabilidad del proyecto.

Considerando que el contratista debe evaluar y actualizar los componentes técnicos y que la interventoría requiere tiempo adicional para la revisión y aprobación de dichos ajustes, un plazo de 20 días resulta técnicamente inviable. Adicionalmente, los tiempos requeridos para la expedición de la licencia de construcción y la autorización patrimonial del Ministerio de Cultura son procesos externos de largo aliento que no se ajustan a la realidad temporal planteada.

Por lo anterior, solicitamos comedidamente ampliar el plazo de ejecución del proyecto, ajustándolo a una duración coherente con la complejidad de las obligaciones contractuales. Esta medida preventiva es fundamental para garantizar el éxito del proyecto y evitar posibles escenarios de incumplimiento o multas que podrían derivarse de las restricciones actuales.

RESPUESTA

La etapa de preconstrucción, claramente establecida dentro de los documentos de la presente contratación y que está ligada a la obligación contractual por parte del adjudicatario de contar con el equipo profesional y de recursos suficientes para que en el plazo previsto se cumpla con la totalidad de actividades que conlleven al establecimiento del diseño definitivo para la ejecución de la obra, los 20 días son suficientes para ello. En consecuencia, y en concordancia con la programación técnica que soporta la estructuración, el plazo fijado en los pliegos resulta proporcional, razonable y ajustado a la magnitud de las actividades previstas para esta fase específica.

Sin embargo, no se pretende trasladar responsabilidad de manera exclusiva a los contratistas, quienes deberán presentar los resultados de la etapa 1, para los trámites administrativos de aprobación de permisos y licencias antes las entidades que correspondan, luego de lo cual, será pertinente entre las partes evaluar las herramientas para ampliar los plazos establecidos mientras se surtan los procesos administrativos de revisión, complemento y demás que se puedan presentar.

5. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DOBLEMINGENIEROS MARIA FERNANDA RUIZ PINILLA - *11/08/2026 11:20:55 AM*

5.1 OBSERVACIÓN 1 - Bienes de Interés Cultural – BIC y/o conservación patrimonial

*Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar el alcance de la experiencia específica prevista para la actividad principal relacionada con **Bienes de Interés Cultural – BIC y/o conservación patrimonial,** particularmente frente a la naturaleza de los contratos que serán considerados válidos para su acreditación.*

En el numeral 3.5.1 del Documento Base se establece que, para acreditar la experiencia específica, por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder o contemplar actividades de construcción, ampliación, reconstrucción, adecuación, conservación, intervención, instalación, mantenimiento, mejoramiento, rehabilitación, remodelación, reparación, restauración, reforzamiento estructural, actualización sísmica, repotenciación estructural, entre otras, ejecutadas en ***"edificaciones declaradas como Bienes de Interés Cultural y/o conservación patrimoniales".***

En ese sentido, solicitamos a la Entidad ***confirmar expresamente que la experiencia específica podrá acreditarse mediante contratos de obra ejecutados sobre edificaciones formalmente declaradas como Bienes de Interés Cultural –BIC– y/o sometidas a conservación patrimonial****, siempre que las actividades ejecutadas correspondan a las expresamente admitidas en la matriz, sin que resulte indispensable que la destinación funcional del inmueble intervenido haya sido exclusivamente educativa.*

La solicitud se sustenta en que la regla concreta establecida para la experiencia específica hace referencia a ***"edificaciones declaradas como Bienes de Interés Cultural y/o conservaciones patrimoniales",*** *sin incorporar en dicha condición específica una exigencia adicional relacionada con el uso o destinación del inmueble.*

En consecuencia, consideramos procedente que la Entidad permita acreditar este requisito mediante contratos de intervención patrimonial sobre edificaciones BIC o de conservación patrimonial, siempre que se demuestre documentalmente la condición patrimonial del inmueble y áreas intervenidas, pues la especialidad técnica que se pretende acreditar radica precisamente en la experiencia adquirida en la intervención de este tipo de edificaciones.

Lo anterior permitiría reconocer experiencia materialmente equivalente en restauración, conservación, adecuación, rehabilitación, reforzamiento, intervención o demás actividades propias de edificaciones patrimoniales, evitando interpretaciones que puedan restringir innecesariamente la pluralidad de oferentes más allá de lo expresamente establecido en la regla de acreditación de la experiencia específica.

RESPUESTA

Para dar respuesta al observante, se aclara que la condición para el cumplimiento de la experiencia especifica "EDIFICACIONES DECLARADAS COMO BIENES DE INTERES CULTURAL y/o CONSERVACIÓN PATRIMONIALES", deriva del acatamiento de la experiencia general; la cual, como se aclaró en la respuesta a las observaciones al documento base preliminar; NO limita el cumplimiento a edificaciones educativas de manera exclusiva

5.2 OBSERVACIÓN 1 - retirar el literal M del numeral 3.5.1

2. Adicionalmente, solicitamos a la Entidad revisar y ***retirar el literal M del numeral 3.5.1****, mediante el cual se exige que uno de los contratos presentados acredite RETIE y RETILAP para instalación, mantenimiento correctivo, mantenimiento preventivo o ampliación de infraestructura eléctrica asociada a infraestructura de interés cultural y/o conservación patrimonial.*

*Consideramos que esta exigencia resulta adicional y redundante frente a las condiciones de experiencia ya definidas dentro del mismo numeral, toda vez que el proceso contempla de manera independiente una **Actividad Secundaria No. 1**, destinada precisamente a acreditar experiencia específica en instalaciones eléctricas.*

*En dicha actividad secundaria se exige experiencia en proyectos que hayan contemplado redes eléctricas, circuitos cerrados de televisión, sistemas de seguridad, redes de voz y datos, plantas eléctricas, subestaciones, redes de telemática, comunicación, sonido, telefonía, sistemas de iluminación y luminarias interiores o exteriores, estableciendo además un dimensionamiento mínimo equivalente al **40 % del capítulo correspondiente a instalaciones eléctricas, esto es, 213,57 SMMLV**.*

*Por tanto, la capacidad técnica del proponente en materia de infraestructura eléctrica **ya está siendo objeto de una verificación específica, independiente y cuantificable mediante la Actividad Secundaria No. 1**.*

*Exigir adicionalmente, mediante el literal M, que RETIE y RETILAP deban acreditarse dentro de uno de los contratos y además que dicha experiencia eléctrica esté asociada específicamente a infraestructura de interés cultural y/o conservación patrimonial, podría constituir una **superposición de requisitos de experiencia**, al combinar en un mismo contrato condiciones que ya están siendo evaluadas separadamente mediante:*

- *la experiencia específica en intervención de edificaciones BIC y/o de conservación patrimonial; y*
- *la experiencia específica correspondiente a instalaciones eléctricas mediante la Actividad Secundaria No. 1.*

En consecuencia, esta combinación adicional podría reducir injustificadamente la posibilidad de que los proponentes acrediten la experiencia mediante contratos distintos, pese a que el propio Documento Base establece expresamente que:

"Para el caso de experiencias combinadas un proponente podrá acreditar experiencia en una o más actividades con un contrato o con contratos distintos."

Esta regla evidencia que las distintas especialidades requeridas en el proceso pueden ser acreditadas de manera independiente, siempre que los contratos aportados satisfagan las condiciones correspondientes.

RESPUESTA

Se acepta la observación en el sentido de establecer que el RETIE y RETILAP, no se exigirá como experiencia relacionada con contratos de interés patrimonial. No obstante es preciso advertir que de conformidad con el contenido de los estudios previos se identificó que la instalación y adecuación de infraestructura eléctrica en bienes patrimoniales exige el cumplimiento estricto de los Reglamentos Técnicos RETIE y RETILAP, debido a la presencia de muros en adobe, estructuras en madera rolliza, cubiertas en teja de barro y elementos arquitectónicos tradicionales, que requieren técnicas especializadas para evitar riesgos de incendio, sobrecarga térmica, perforaciones indebidas o afectaciones a la estructura existente lo cual puede generar riesgos

para el contratista como para el SENA y que existiendo áreas nuevas y restauradas se requiere la integración de sistemas eléctricos.

Ahora bien, en la estructuración del proceso se identificó como un riesgo el cual se definió que se debía mitigar a través de este requerimiento

En este sentido el requisito será modificado mediante adenda y quedará de la siguiente manera:

M. Teniendo en cuenta las actividades del proceso se requiere que se acredite con uno los contratos presentados dentro de la experiencia general o especifica, Retie y Retilap para la instalación o mantenimiento correctivo o mantenimiento preventivo o ampliación de infraestructura. Para la verificación de dicha condición la entidad requiere que el proponente especifique dentro del formato No 3 (experiencia) de su propuesta dicho requerimiento y conforme al numeral los bienes o servicios adicionales deberán estar clasificados en el código 72151500.

6. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR INGECOVI - JESUS EDUARDO CRUZ RIVERA 11/08/2026 4:35:42 PM

6.1 OBSERVACIÓN 1 — Requisitos de Capacidad Jurídica – Inclusión de documentos de Seguridad y Salud en el Trabajo y Gestión Ambiental

*Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar los requisitos establecidos en los literales **F. Requisitos de Seguridad y Salud en el Trabajo** y **G. Gestión Ambiental**, por cuanto los documentos allí exigidos **no corresponden a requisitos de verificación de la capacidad jurídica del proponente**, conforme a los lineamientos de los **Documentos Tipo** expedidos por Colombia Compra Eficiente.*

*Si bien los Pliegos Tipo prevén que "la Entidad podrá incluir otros documentos que sean obligatorios en la verificación de la capacidad jurídica de los proponentes, amparados en criterios normativos de tipo constitucional, legal o reglamentario", dicha facultad **no es absoluta**, sino que está limitada a documentos que realmente permitan verificar la **capacidad jurídica** del oferente.*

Los documentos relacionados con:

- *Certificación de implementación del SG-SST.*
- *Curso de 50 o 20 horas del responsable del SG-SST.*
- *Autoevaluación de estándares mínimos.*
- *Programa de prevención y protección contra caídas.*
- *Programa para trabajo en espacios confinados.*
- *Declaraciones sobre utilización de asbesto.*
- *Declaraciones sobre procedencia de materiales.*

- *Manejo y disposición de residuos de construcción y demolición (RCD).*

*corresponden a **obligaciones de carácter técnico, operacional, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo**, relacionadas con la futura ejecución del contrato, mas no constituyen documentos destinados a acreditar la existencia, representación legal o capacidad jurídica del proponente.*

*En consecuencia, su exigencia dentro del capítulo de requisitos jurídicos **desconoce la estructura y finalidad de los Pliegos Tipo**, generando una mezcla de requisitos habilitantes con obligaciones propias de la etapa de ejecución contractual.*

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad:

*1.Retirar los requisitos contenidos en los literales **F y G** del capítulo de verificación jurídica.*

2. Ajustar el pliego de condiciones a los lineamientos de los Documentos Tipo expedidos por Colombia Compra Eficiente, garantizando el principio de legalidad, transparencia y selección objetiva.

Lo anterior permitirá que el proceso se desarrolle conforme a la normativa vigente y evitará exigir documentos que no guardan relación con la verificación de la capacidad jurídica de los oferentes.

RESPUESTA

De manera atenta informamos que para el caso del SENA, los requisitos relacionados con Seguridad y Salud en el Trabajo y con Gestión Ambiental hacen parte de los lineamientos institucionales adoptados para los procesos de contratación, en cumplimiento de obligaciones normativas de carácter transversal que aplican a todas las personas naturales o jurídicas que pretendan contratar con el Estado colombiano.

En efecto, tanto el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) como las obligaciones ambientales derivadas de la normatividad vigente constituyen deberes legales que deben ser observados por cualquier empleador, contratista o proveedor, independientemente del sector económico al que pertenezca. Por esta razón, el SENA ha incorporado dichos documentos dentro de sus criterios habilitantes, en armonía con los estándares institucionales de calidad y con las disposiciones que regulan la prevención de riesgos laborales y el cumplimiento ambiental.

En ese sentido, la exigencia de estos documentos no desconoce los lineamientos de los Documentos Tipo, sino que responde a la obligación de la Entidad de verificar que los proponentes cumplen con requisitos legales mínimos que resultan indispensables para garantizar la adecuada, segura y responsable ejecución contractual.

Por lo tanto su incorporación obedece a la naturaleza misional del SENA y a la necesidad de asegurar que los contratistas cuenten con prácticas básicas de gestión del riesgo, seguridad industrial y protección ambiental.

6.2.1 OBSERVACIÓN 2

*Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar y precisar el requisito de experiencia específica mediante el cual se exige que, por lo menos uno (1) de los contratos aportados como experiencia general corresponda a actividades ejecutadas en: **"EDIFICACIONES DECLARADAS COMO BIENES DE INTERÉS CULTURAL Y/O CONSERVACIÓN PATRIMONIAL".***
*La solicitud de aclaración resulta necesaria al confrontar dicha exigencia con la información contenida en el **Anexo Técnico – Descripción de las condiciones actuales a intervenir.** En efecto, el Anexo Técnico señala que el proyecto corresponde a la: **"CONSTRUCCIÓN ETAPA 1 DEL CENTRO ESPECIALIZADO EN HOTELERÍA, TURISMO Y GASTRONOMÍA DEL SENA EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, BOYACÁ"** y posteriormente indica que dentro del predio existen tres edificaciones, señalando **que dos de ellas serán objeto de restauración y/o rehabilitación.***
Igualmente, el documento hace referencia a las características históricas y arquitectónicas de Villa de Leyva y señala, entre otros aspectos, la existencia de edificaciones coloniales y de edificaciones valoradas como patrimonio arquitectónico.
*No obstante, consideramos que existe **una falta de precisión entre la descripción patrimonial general del municipio y el requisito de experiencia específica exigido a los proponentes**.*

***1. No es claro cuáles son las edificaciones formalmente declaradas como BIC** El Anexo Técnico hace referencia a las características patrimoniales, históricas y arquitectónicas de Villa de Leyva y menciona edificaciones de valor patrimonial.*
*Sin embargo, solicitamos a la Entidad precisar **cuáles son exactamente las edificaciones que hacen parte del proyecto y cuáles de ellas tienen formalmente la condición de Bien de Interés Cultural (BIC) o se encuentran sometidas a un régimen de conservación patrimonial.***
*Lo anterior resulta fundamental porque **no es jurídicamente equivalente** afirmar que:*

- *el municipio tiene un reconocido valor histórico y patrimonial;*
- *el sector donde se encuentra localizado el proyecto posee características arquitectónicas coloniales;*
- *una edificación tiene valor o interés arquitectónico; y*
- *una edificación se encuentra **formalmente declarada como Bien de Interés Cultural o sometida a un régimen específico de conservación patrimonial.***

*Por lo tanto, solicitamos que la Entidad identifique expresamente **cuál de las edificaciones que serán intervenidas cuenta con la condición jurídica de BIC o de conservación patrimonial.***

2. Solicitud de identificación del acto administrativo que sustenta la declaratoria
Si las edificaciones que serán restauradas y/o rehabilitadas tienen efectivamente la condición de BIC o se encuentran sometidas a conservación patrimonial, solicitamos a la Entidad indicar:

- *El acto **administrativo mediante el cual se efectuó la declaratoria.***
- *La autoridad que expidió dicho acto.*
- *La identificación concreta del inmueble o inmuebles cobijados por la declaratoria.*
- *El nivel de protección aplicable.*

- *El instrumento de protección patrimonial correspondiente, si aplica.*
- *Las obligaciones, restricciones o condiciones especiales que se derivan de dicha declaratoria para la ejecución de la obra.*

*Esta información resulta indispensable para que los potenciales oferentes puedan determinar si la experiencia específica exigida guarda una **relación real, directa y objetiva con las condiciones particulares de ejecución del contrato**.*

3. Falta de claridad respecto del alcance real de la obra

Adicionalmente, solicitamos aclarar la relación entre la experiencia específica exigida y las actividades efectivamente previstas en el contrato.

*De acuerdo con el Anexo Técnico, el proyecto comprende la **construcción de la Etapa 1 del Centro Especializado en Hotelería, Turismo y Gastronomía del SENA**, y adicionalmente contempla la restauración y/o rehabilitación de determinadas edificaciones existentes.*

*Por lo anterior, solicitamos que la Entidad precise **qué porcentaje, actividades, capítulos o componentes del contrato corresponden a la intervención de las edificaciones existentes y cuáles corresponden a la construcción nueva**.*

Esto permitirá determinar si la experiencia específica en inmuebles patrimoniales resulta realmente indispensable para acreditar la capacidad técnica requerida para ejecutar el objeto contractual.

SOLICITAMOS

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos respetuosamente a la Entidad:

***PRIMERO**: Precisar cuáles de las edificaciones existentes que serán objeto de restauración y/o rehabilitación se encuentran formalmente declaradas como Bienes de Interés Cultural – BIC o sometidas a un régimen de conservación patrimonial.*

***SEGUNDO**: Identificar el acto administrativo y/o instrumento jurídico mediante el cual se acredita dicha condición.*

***TERCERO**: Aclarar si para acreditar la experiencia específica será necesario que el contrato aportado haya sido ejecutado sobre una edificación individualmente declarada como BIC, o si será suficiente que se encuentre localizada dentro de un sector o municipio con declaratoria patrimonial.*

***CUARTO:** Precisar la relación entre la experiencia específica exigida y las actividades concretas que serán ejecutadas sobre las edificaciones patrimoniales existentes.*

***QUINTO:** En caso de que las edificaciones objeto de intervención **no tengan formalmente la condición de BIC o de conservación patrimonial**, solicitamos retirar la exigencia de experiencia específica en "edificaciones declaradas como bienes de interés cultural y/o conservación patrimonial", por no encontrarse claramente relacionada con el objeto y alcance real del contrato.*

***SEXTO:** En caso de mantenerse el requisito, solicitamos que la Entidad establezca una definición clara, objetiva y verificable de lo que entenderá por **"edificaciones declaradas como bienes de interés cultural y/o conservación patrimonial"**, así como los documentos mediante los cuales los proponentes deberán demostrar dicha condición.*

RESPUESTA

PRIMERA.

El proyecto considera la Construcción de una edificación nueva dentro de un predio catalogado *"DE CONSERVACION ESPECIAL y colindante con un inmueble de CONSERVACIÓN MONUMENTAL" – Licencia de construcción No 014 de 2017,* así mismo se precisa, que además de la construcción requerida, existe una edificación existente que será objeto de rehabilitación y/o restauración en desarrollo del proyecto.

El instrumento mediante el cual se aprobó el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Villa de Leyva y su zona de influencia corresponde a la Resolución No. 2407 del 30 de noviembre de 2020, mediante la cual se establecen las disposiciones de protección, conservación, manejo e intervención aplicables al área declarada

La intervención, ya sea en condición de obra nueva, rehabilitación y/o restauración se efectuará sobre un predio catalogado como BIEN DE INTERÉS CULTURAL DEL AMBITO NACIONAL (BICN)

SEGUNDA.
La Resolución No. 2407 del 30 de noviembre de 2020 fue expedida por el Ministerio de Cultura, actualmente Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en ejercicio de sus competencias en materia de protección y conservación del patrimonio cultural de la Nación.

Mediante decreto 3641 del 17 de diciembre de 1954, el perímetro urbano (Centro Histórico) de Villa de Leyva fue declarado Monumento Nacional (*(HOY BIEN DE INTERÉS CULTURAL DEL AMBITO NACIONAL BICN)*. Se reitera con esto que el predio donde se desarrollará la obra hace parte del centro histórico del Municipio de Villa de Leyva.

La identificación y delimitación de los inmuebles cobijados por las disposiciones de protección patrimonial establecidas en el PEMP se encuentra contenida en la cartografía, anexos y fichas de inmuebles de interés cultural que hacen parte integral de la Resolución No. 2407 de 2020.

Para el caso objeto de consulta, el predio identificado con cédula catastral No. 15407-01-00-01460005-000 se encuentra una parte dentro del perímetro del área afectada del centro histórico (zona de actuación 1) y otra parte en el perímetro de la zona de influencia (zona de actuación número 9) dentro del ámbito de aplicación del PEMP, conforme a la delimitación y clasificación establecidas en los planos y documentos que hacen parte integral de dicho instrumento.

El inmueble objeto de consulta colinda con un inmueble clasificado en Nivel de Intervención 1 – Conservación Integral (NI-1 – CI), correspondiente a la Iglesia y Claustro de San Agustín, identificado en el Anexo 12 – Fichas BIC del PEMP, con cédula catastral No. 15407010001460006000, inmueble que cuenta con tratamiento de conservación monumental.



7. PROTECCIÓN LEGAL			
Declaratoria como Bien de Interés Cultural B.I.C.		Acto administrativo	
Ámbito nacional		Normativa vigente	Acuerdo 007 de 1996 - Acuerdo 021 de 2004 PBOT
Ámbito departamental		Clasificación tipológica	Arquitectónico
Ámbito municipal		Subgrupo	Arquitectura Religiosa

8. INFORMACIÓN DEL BIEN INCLUIDA EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL P.OT.

El PBOT adoptado mediante Acuerdo 021 de 2004 asume integralmente la reglamentación para el Centro Histórico de 1996. En el **artículo 369 Tratamiento de Conservación** (PBOT), enuncia: *Las modalidades y áreas de aplicación del tratamiento de conservación del Centro Histórico de Villa de Leyva, declarado Monumento Nacional, se encuentran definidas en el Acuerdo Municipal 007 de septiembre 1996.* Dicha reglamentación asignó a este inmueble el **tratamiento** de **Conservación Monumental.**

Diligenció: Arquitecta GLORIA MERCEDES ZULOAGA LOZADA

Imagen tomada del anexo 12 fichas bic – pagina 17/48

TERCERA.
En concordancia con la condición del predio y las características de esta contratación, la localización de la infraestructura dentro de un área considerada declaratoria patrimonial puede considerarse en cumplimiento de la experiencia especifica requerida.

CUARTA.
Para la definición de la experiencia requerida; como lo ha realizado la entidad en este y otros procesos de contratación aun de mayor magnitud, han considerado y mantenido la concordancia entre la magnitud y características del proyecto permitiendo la participación plural en cada uno de estos procesos.

Ahora bien, por la particularidad de este proyecto y de acuerdo a los sustentos mencionados, la connotación de la localización del predio, la verificación, ajuste y/o actualización de los estudios y diseños existentes y las condiciones especiales que fueron definidas y aprobadas en el Diseño arquitectónico por parte de la Dirección de patrimonio del Ministerio de Cultura sustentan la necesidad de que la experiencia especifica esté ligada al tal condición.

Los requerimientos de la experiencia de orden específico para las Actividades Secundarias No 1 y No 2, se relacionan directamente con capítulos relevantes dentro del presupuesto oficial, ya que las instalaciones eléctricas y el urbanismo dentro del proyecto se consideran relevantes en costo y actividades, por esa razón la entidad ha considerado que ese tipo de experiencia es fundamental para la selección del futuro contratista.

El presupuesto y su distribución contiene la claridad suficiente para determinar cuáles actividades corresponden a la obra nueva; ya que el SUBCAPITULO. 2.4 REFORZAMIENTO ESTRUCTURA EXISTENTE, define las actividades, cantidades y costos de este componente, los demás capítulos, subcapítulos y actividades corresponden a la CONSTRUCCIÓN NUEVA DEL PROYECTO.

QUINTA.
La entidad aclara al observante que en concordancia a las actuaciones y gestiones previas requeridas para la formulación y aprobación del proyecto de construcción base del presente proceso y que se vienen realizando desde el año 2016 han sido verificadas, evaluadas y aprobadas por la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura, y que través de la Resolución No 0133 de 25 de enero de 2017, este autorizó el proyecto de intervención en el inmueble del SENA, ubicado en la carrera 8ª # 15A-36 localizado en el sector antiguo (centro histórico) del municipio de Villa de Leyva, *DECLARADO MONUMENTO NACIONAL (HOY BIEN DE INTERÉS CULTURAL DEL AMBITO NACIONAL BICN).* Por lo cual NO es procedente el retiro de la condición de experiencia especifica, que particularmente se encuentra relacionada con el objeto y alcance del contrato.

SEXTA.
La condiciones y requisitos de cumplimiento están clara y detalladamente definidas en los numerales correspondientes del documento base para la presente contratación; que además de dar cumplimiento a la matriz de experiencia – Infraestructura Social – sector Educativo, su la exigencia resulta proporcional, adecuada y consecuente con la connotación e importancia histórica del lugar donde se desarrollará el proyecto, que requiere el cumplimiento de disposiciones urbanísticas, arquitectónicas y de conservación particulares que deberán ser cumplidas a cabalidad.

OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS

7. OBSERVACION EXTEMPORANEA - PRESENTADA POR YAMID FERNANDO LESMES RODRIGUEZ 11/08/2026 8:21:53

7.1 OBSERVACIÓN 1

Teniendo en cuenta el numeral 3.5 EXPERIENCIA - "3.5.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA" en su literal M,

M. Teniendo en cuenta las actividades del proceso se requiere que se acredite con uno los contratos presentados Retie y Retilap para la instalación o mantenimiento correctivo o mantenimiento preventivo o ampliación de infraestructura eléctrica asociada a infraestructura de interés cultural y/o conservación patrimoniales. Para la verificación de dicha condición la entidad requiere que el proponente especifique dentro del formato No 3 (experiencia) de su propuesta dicho requerimiento y conforme al numeral los bienes o servicios adicionales deberán estar clasificados en el código 72151500.

Respetuosamente, se solicita a la Entidad modificar y ampliar el requisito establecido en el literal M, permitiendo que la experiencia pueda acreditarse mediante contratos cuyo alcance corresponda a infraestructura educativa y que dentro de sus actividades se hayan ejecutado instalaciones eléctricas con cumplimiento y/o certificación de RETIE y RETILAP, sin limitar dicha experiencia exclusivamente a infraestructura de interés cultural y/o de conservación patrimonial.

Lo anterior, considerando que el RETIE y el RETILAP establecen requisitos técnicos aplicables a las instalaciones eléctricas y sistemas de iluminación según su alcance y campo de aplicación, por lo cual la ejecución de este tipo de actividades en infraestructura educativa permite acreditar experiencia técnica relacionada directamente con las actividades eléctricas requeridas en el presente proceso. En consecuencia, se solicita aceptar en el literal M contratos de infraestructura educativa que contemplen dentro de su alcance actividades de instalaciones eléctricas y que acrediten el cumplimiento de RETIE y RETILAP y no se limite únicamente a contratos de interés cultural o patrimonial, ampliando así la pluralidad de oferentes, sin afectar las condiciones técnicas ni la idoneidad de la experiencia requerida.

RESPUESTA

Se acepta la observación, y en este sentido la experiencia se puede acreditar a cualquier tipo de infraestructura. Así las cosas esta condición quedará modificada mediante Adenda No. 1

8. OBSERVACION EXTEMPORANEA - PRESENTADA POR CUIDADO AMBIENTAL *12/08/2026 2:39:50 PM*

8.1 OBSERVACIÓN 1

Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar si, para efectos de acreditar la experiencia específica en urbanismo o paisajismo correspondiente a la Actividad Secundaria No. 2, es jurídicamente admisible que dicha experiencia sea acreditada mediante un contrato diferente de aquel utilizado para acreditar la experiencia general exigida en el presente proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el numeral correspondiente a la experiencia del Documento Base establece expresamente que, "para el caso de experiencias combinadas un proponente podrá acreditar experiencia en

una o más actividades con un contrato o con contratos distintos", disposición que permite entender que las diferentes actividades de experiencia pueden ser acreditadas mediante negocios jurídicos independientes.

Así mismo, el pliego establece para la Actividad Secundaria No. 2 que la experiencia requerida corresponde a "ESPECÍFICA URBANISMO O PAISAJISMO", comprendiendo la ejecución de proyectos que hayan involucrado, entre otras, zonas verdes y/o actividades de urbanismo y/o paisajismo asociadas a la actividad específica.

En ese sentido, solicitamos a la Entidad precisar si un proponente puede acreditar:

1. La experiencia general, mediante uno o varios contratos que cumplan las condiciones y cuantías exigidas en el Documento Base; y

2. La experiencia específica en urbanismo o paisajismo, mediante uno o varios contratos adicionales y diferentes, siempre que estos cumplan integralmente con las condiciones técnicas, de clasificación, terminación y demás requisitos establecidos para la acreditación de experiencia.

Esta aclaración resulta especialmente relevante, toda vez que una interpretación según la cual la experiencia específica en urbanismo únicamente podría acreditarse dentro del mismo contrato utilizado para acreditar la experiencia general supondría una restricción que no se encuentra expresamente establecida en la regla citada del Documento Base, máxime cuando el propio documento contempla expresamente la posibilidad de acreditar las actividades mediante "un contrato o contratos distintos".

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad confirmar que, para acreditar la experiencia específica en urbanismo o paisajismo, podrá aportarse un contrato diferente e independiente de los contratos utilizados para acreditar la experiencia general, siempre que dicho contrato cumpla con las condiciones previstas en el Documento Base para la experiencia requerida.

RESPUESTA

1. **La entidad aclara al observante, que la condición de cumplimiento respecto al Número de contratos mínimo y máximos requeridos para la experiencia general, se describen a detalle en el literal c del numeral 3.5.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA.**

Ahora bien, dentro de la Matriz-1 Experiencia-Sector-Educativo-1-1 El cumplimiento de los dimensionamientos para la experiencia especifica de los numerales: 1.8 Actividad principal, y secundarias 1.9 y 2.7, no contempla como condición la aceptación de más de un contrato. Esta se contempla en la Nota 1 de los numerales 1.1 y 1.2 de la matriz citada; que no es el caso, porque ninguna de estas se tuvo en cuenta para la formulación del presente proceso.

2. **En concordancia con lo afirmado en la respuesta anterior, el dimensionamiento de la experiencia específica en cumplimiento de la actividad secundaria 2, se valida sobre un solo contrato y la condición dentro de la matriz de experiencia en ese sentido es clara.**

En complemento de lo anterior es contradictorio que la entidad valide la afirmación que le propone el observante: "*podrá aportarse un contrato diferente e independiente de los contratos utilizados para acreditar la experiencia general, siempre que dicho contrato cumpla con las condiciones previstas en el Documento Base para la experiencia requerida".* La ambigüedad de lo expresado, solo daría lugar a entender que la condición final será que dicho contrato se acepta para verificar el cumplimiento de la actividad secundaria pero no acreditaría la condición de la experiencia en relación al P.O en términos del numeral 3.5.7

9. OBSERVACION EXTEMPORANEA - PRESENTADA POR MAX OJEDA GOMEZ *12/08/2026 4:37:16 PM*

9.1 OBSERVACIÓN 1 - CAPACIDAD JURIDICA

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar el contenido del pliego de condiciones en lo relacionado con los requisitos solicitados en el numeral 3.2 CAPACIDAD JURÍDICA especialmente en los literales F. REQUISITOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, G. GESTIÓN AMBIENTAL y H. DE SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN, dentro de los Documentos Tipo de Infraestructura Social.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los Documentos Tipo son adoptados y actualizados de manera exclusiva por Colombia Compra Eficiente, en ejercicio de las competencias conferidas por la normativa vigente. En consecuencia, las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no se encuentran facultadas para modificar, adicionar o ajustar su contenido de manera unilateral, salvo en aquellos aspectos expresamente previstos como diligenciables o adaptables por la propia estructura de los Documentos Tipo.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos mantener el presente proceso de selección estructurado con fundamento en los Documentos Tipo de Infraestructura Social vigentes y oficialmente adoptados por Colombia Compra Eficiente, los cuales son de obligatorio cumplimiento para las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, evitando modificaciones o incorporaciones que excedan las competencias de la Entidad y que puedan afectar los principios de legalidad, transparencia, igualdad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

RESPUESTA

De manera atenta informamos que, en el caso del SENA, los requisitos relacionados con Seguridad y Salud en el Trabajo y con Gestión Ambiental hacen parte de los lineamientos institucionales adoptados para los procesos de contratación, en cumplimiento de obligaciones normativas de carácter transversal que aplican a todas las personas naturales o jurídicas que pretendan contratar con el Estado colombiano.

En efecto, tanto el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) como las obligaciones ambientales derivadas de la normatividad vigente constituyen deberes legales que deben ser observados por cualquier empleador, contratista o proveedor, independientemente del sector económico al que pertenezca. Por esta razón, el SENA ha incorporado dichos documentos dentro de sus criterios habilitantes, en armonía con los estándares institucionales de calidad y con las disposiciones que regulan la prevención de riesgos laborales y el cumplimiento ambiental.

En ese sentido, la exigencia de estos documentos no desconoce los lineamientos de los Documentos Tipo, sino que responde a la obligación de la Entidad de verificar que los proponentes cumplen con requisitos legales mínimos que resultan indispensables para garantizar la adecuada, segura y responsable ejecución contractual. Su incorporación obedece a la naturaleza misional del SENA y a la necesidad de asegurar que los contratistas cuenten con prácticas básicas de gestión del riesgo, seguridad industrial y protección ambiental.

9.2 OBSERVACIÓN 2 - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Nos permitimos solicitar a la Entidad la revisión y ampliación del plazo previsto para el desarrollo de la fase de pre construcción, actualmente contemplada dentro de un plazo contractual total de tres (3) meses y veinte (20) días.

La presente solicitud se fundamenta en la necesidad de garantizar que las actividades propias de la etapa de pre construcción puedan desarrollarse de manera técnica, ordenada y conforme con las exigencias normativas aplicables al proyecto, teniendo en consideración su localización en el municipio de Villa de Leyva y las condiciones particulares derivadas de su integración dentro de un contexto de especial protección patrimonial.

En particular, se considera que el plazo de veinte (20) días previsto para la fase de pre construcción resulta insuficiente para atender integralmente las actividades requeridas, toda vez que esta etapa no se limita a una revisión documental de los estudios y diseños existentes, sino que comprende una serie de actividades técnicas y administrativas que deben desarrollarse de manera secuencial y, en determinados casos, dependen de la revisión y aprobación de autoridades competentes.

Dentro de las actividades que deben ser adelantadas durante esta fase se encuentran, entre otras:
1. Revisión integral de los estudios, diseños y documentos técnicos existentes, con el propósito de verificar su coherencia, suficiencia, compatibilidad interdisciplinaria y correspondencia con las condiciones actuales del proyecto y del sitio de intervención.
2. Verificación en campo de las condiciones existentes, cuando resulte técnicamente necesario, como mecanismo para contrastar la información contenida en los estudios y diseños con las condiciones reales del terreno y del entorno inmediato.
3. Identificación de inconsistencias, interferencias, omisiones o necesidades de ajuste que puedan presentarse entre los diferentes componentes técnicos del proyecto.
4. Actualización, complementación y/o ajuste de los estudios y diseños, de acuerdo con los resultados obtenidos durante la etapa de revisión y con las condiciones técnicas, normativas y particulares del proyecto.

5. Coordinación interdisciplinaria de los diferentes componentes del proyecto, garantizando que las modificaciones o ajustes que se realicen sean compatibles entre las diferentes especialidades y no generen inconsistencias durante la posterior ejecución de las obras.
6. Preparación y presentación de la documentación requerida para los trámites de aprobación ante las autoridades competentes, particularmente aquellos relacionados con las condiciones de protección patrimonial aplicables al proyecto.
7. Trámite de revisión y aprobación ante el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en aquellos aspectos que resulten aplicables al proyecto por encontrarse localizado en un contexto asociado a un Bien de Interés Cultural (BIC).
8. Gestión y obtención de la licencia de construcción y demás autorizaciones urbanísticas que resulten necesarias, cuyo trámite involucra la revisión por parte de la autoridad competente y, por tanto, no depende exclusivamente de los tiempos internos de gestión del contratista.

En este sentido, debe tenerse presente que la fase de pre construcción constituye una etapa fundamental para garantizar la adecuada ejecución posterior del proyecto, toda vez que es durante esta fase donde deben resolverse las eventuales inconsistencias técnicas, actualizarse los documentos de diseño y obtenerse las aprobaciones y autorizaciones necesarias para dar inicio a la ejecución física de las obras bajo condiciones de certeza técnica y jurídica.

1. Particularidad derivada de la condición patrimonial del proyecto

La condición particular del proyecto exige considerar tiempos adicionales frente a un proyecto convencional de construcción, debido a que su localización en el municipio de Villa de Leyva implica observar disposiciones y criterios asociados a la protección del patrimonio cultural y a las determinantes aplicables al entorno.

En consecuencia, la revisión y eventual actualización de los estudios y diseños no puede abordarse únicamente desde una perspectiva constructiva, sino que debe garantizar la articulación de los componentes técnicos con las determinantes urbanísticas, arquitectónicas y patrimoniales que resulten aplicables.
Esta circunstancia adquiere especial relevancia en la medida en que cualquier ajuste que se determine necesario durante la revisión de los estudios y diseños puede requerir su correspondiente documentación técnica, coordinación interdisciplinaria y, cuando corresponda, la revisión o aprobación por parte de las autoridades competentes.

Por lo anterior, resulta técnicamente inconveniente concentrar dentro de un término de veinte (20) días la totalidad de las actividades de revisión, diagnóstico, ajuste, actualización, coordinación y trámite de aprobación requeridas para habilitar adecuadamente la etapa constructiva.

2. Existencia de actividades cuyo término no depende exclusivamente del contratista

Adicionalmente, debe considerarse que dentro de la fase de pre construcción existen actividades cuyo desarrollo y culminación se encuentran sujetos a instancias de revisión, evaluación y aprobación por parte de terceros, particularmente las autoridades competentes en materia de patrimonio cultural y el licenciamiento urbanístico que por regla general tarda entre 30 y 45 días hábiles, sujeto a ampliaciones si se requieren subsanaciones, para emitir el concepto o resolución de intervención o licencia de construcción.

En consecuencia, aun cuando el contratista disponga de los profesionales, equipos y recursos necesarios para adelantar oportunamente la revisión, actualización y presentación de la documentación técnica, los tiempos asociados a la evaluación, formulación de observaciones, requerimientos, ajustes y aprobación por parte de las autoridades correspondientes no pueden ser controlados directamente por el contratista.

Pretender que todas estas actividades se desarrollen y culminen dentro de los veinte (20) días inicialmente previstos genera un riesgo cierto de afectación de la programación contractual, especialmente si durante los procesos de revisión institucional se formulan observaciones o requerimientos que impliquen ajustes adicionales a los documentos técnicos.

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicitamos respetuosamente a la Entidad ampliar el plazo previsto para la fase de pre construcción, actualmente establecido en veinte (20) días, por un término que resulte técnicamente razonable para permitir:
La revisión integral de los estudios y diseños existentes.
La verificación de las condiciones actuales del proyecto.
La identificación y corrección de inconsistencias interdisciplinarias.
La actualización y complementación de los estudios y diseños que resulte necesaria.
La elaboración y consolidación de la documentación requerida para los trámites correspondientes. La revisión y aprobación de los componentes que deban ser sometidos a consideración del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y/o de las autoridades competentes.
La obtención de la licencia de construcción y demás autorizaciones requeridas para el inicio de las obras.
En consecuencia, solicitamos que la Entidad evalúe la ampliación de la fase de pre construcción y, consecuentemente, el ajuste del plazo contractual total, de manera que exista una correspondencia razonable entre el alcance de las actividades previstas y el tiempo efectivamente requerido para su adecuada ejecución.

Lo anterior, con el propósito de garantizar los principios de planeación, eficiencia, responsabilidad y adecuada ejecución contractual, así como prevenir que las actividades de revisión, actualización y aprobación de los estudios y diseños se conviertan posteriormente en factores de afectación de la programación de obra.

Finalmente, consideramos que la ampliación solicitada permitirá a las partes contar con una programación contractual técnicamente viable, reduciendo los riesgos de reprocesos, suspensiones, modificaciones y afectaciones durante la etapa constructiva y garantizando que el proyecto pueda iniciar su ejecución física con los componentes técnicos, normativos y administrativos debidamente definidos y aprobados.

RESPUESTA

La etapa de preconstrucción, claramente establecida dentro de los documentos de la presente contratación y que está ligada a la obligación contractual por parte del adjudicatario de contar con el equipo profesional y de recursos suficientes para que en el plazo previsto se cumpla con la totalidad de actividades que conlleven al establecimiento del diseño definitivo para la ejecución de la obra y los 20 días son suficientes para ello. En consecuencia, y en concordancia con la programación técnica que soporta la estructuración, el plazo fijado en los pliegos resulta proporcional, razonable y ajustado a la magnitud de las actividades previstas para esta fase específica.

Sin embargo, no se pretende endilgar responsabilidad de manera exclusiva a los contratistas, quienes deberán presentar los resultados para los trámites administrativos de aprobación de permisos y licencias antes las entidades que correspondan, luego de lo cual, será pertinente entre

las partes evaluar las herramientas para ampliar los plazos establecidos mientras se surtan los procesos administrativos de revisión, complemento y demás que se puedan presentar.

10. OBSERVACIONES EXTEMPORANEA - PRESENTADA por GRUPO EMPRESARIAL INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES CIA S.A.S. - DIANA MARIA PINEDA SOSA *12/08/2026 9:04:10 PM*

10.1 OBSERVACIÓN 1 El literal M del numeral 3.5.1 del Pliego Definitivo

Respetuosamente solicitamos revisar la procedencia de esta exigencia frente a las reglas de experiencia establecidas por los Documentos Tipo, teniendo en consideración los siguientes aspectos:

10.1.1 La Entidad ya estableció una actividad principal y dos actividades secundarias

Dentro del numeral 3.5.1, la Entidad estableció como actividad principal experiencia relacionada con obras sobre edificaciones declaradas como Bienes de Interés Cultural y/o conservación patrimonial, incluyendo construcción, ampliación, adecuación, conservación, intervención, mantenimiento, mejoramiento, rehabilitación, restauración, reforzamiento estructural, actualización sísmica y demás actividades expresamente contempladas.

Posteriormente estableció como Actividad Secundaria No. 1 experiencia específica relacionada con redes eléctricas, circuitos, plantas eléctricas, subestaciones, redes de telemática, sistemas de comunicación, sistemas de iluminación y luminarias, entre otros componentes eléctricos, fijando el correspondiente dimensionamiento respecto del capítulo de instalaciones eléctricas.

Finalmente, incorporó como Actividad Secundaria No. 2 experiencia específica en urbanismo y/o paisajismo asociado a infraestructura educativa.

En consecuencia, el Pliego ya contempla:

Actividad principal + Actividad Secundaria No. 1 + Actividad Secundaria No. 2.

10.2La experiencia adicional tiene carácter excepcional y no puede convertirse en una cuarta actividad

De conformidad con las reglas actualmente vigentes de los Documentos Tipo, cuando el objeto contractual incluya obras, bienes o servicios adicionales que justifiquen experiencia adicional, esta debe estructurarse dentro de los límites establecidos por Colombia Compra Eficiente y sin desbordar las actividades permitidas.

*En consecuencia, respetuosamente solicitamos revisar si la condición incorporada mediante el literal M constituye materialmente una **experiencia adicional**, pues de ser así se estaría adicionando a la actividad principal y a las dos actividades secundarias ya establecidas en el proceso.*

*Esta circunstancia debe ser analizada especialmente a la luz de las reglas que limitan la configuración de la experiencia a **la actividad principal y máximo dos actividades adicionales o secundarias**, evitando que mediante requisitos complementarios se configure materialmente una cuarta actividad habilitante*

*10.3**El componente eléctrico ya se encuentra contemplado dentro de la experiencia exigida***

*Adicionalmente, debe observarse que el contenido material del literal M se encuentra directamente relacionado con **instalación, mantenimiento y ampliación de infraestructura eléctrica**, mientras que el propio Pliego ya incorporó este componente dentro de la **Actividad Secundaria No. 1,** incluyendo redes eléctricas, plantas eléctricas, subestaciones, iluminación y demás sistemas eléctricos.*

*En consecuencia, respetuosamente solicitamos que la Entidad determine si RETIE y RETILAP constituyen efectivamente **una obra, bien o servicio adicional ajeno a las actividades comprendidas en la Matriz de Experiencia** o si, por el contrario, corresponden a requisitos técnicos y reglamentarios propios de la ejecución y certificación de las instalaciones eléctricas.*

Si se trata de esta última hipótesis, consideramos pertinente evaluar si resulta procedente convertir su acreditación previa en una condición adicional de experiencia habilitante

*10.4**Exigencia concurrente dentro de un mismo contrato***

El literal M exige, además, que uno de los contratos presentados reúna simultáneamente experiencia relacionada con:
• RETIE
• RETILAP
• instalación, mantenimiento correctivo, mantenimiento preventivo o ampliación de infraestructura eléctrica; y
• que dicha infraestructura se encuentre asociada a infraestructura de interés cultural y/o conservación patrimonial.

*Esta condición merece revisión frente a la propia regla incluida por la Entidad en el numeral 3.5.1, según la cual: **"Para el caso de experiencias combinadas un proponente podrá acreditar experiencia en una o más actividades con un contrato o con contratos distintos."***

De esta manera, exigir posteriormente que diversos componentes concurran obligatoriamente en un mismo contrato podría introducir una condición adicional más restrictiva que la posibilidad de combinación establecida en los Documentos Tipo.

Por todo lo anteriormente expuesto lo anterior, respetuosamente solicitamos:

1. Revisar y reevaluar la procedencia y aplicación del requisito establecido en el literal M del numeral 3.5.1.
*2. Aclarar si la exigencia correspondiente a RETIE y RETILAP se considera una **experiencia adicional por obras, bienes o servicios adicionales**, o si corresponde a una condición técnica inherente a la Actividad Secundaria No. 1 relacionada con infraestructura eléctrica. Lo que conlleva a eliminar esta exigencia.*
3. En caso de considerarla experiencia adicional, explicar cómo se armoniza esta exigencia con la estructura actualmente prevista en el proceso, compuesta por una actividad principal y dos actividades secundarias.
4. Indicar el análisis técnico y de mercado mediante el cual se determinó que exigir en un mismo contrato la concurrencia de experiencia en RETIE, RETILAP, infraestructura eléctrica y bienes de interés cultural y/o

conservación patrimonial garantiza la pluralidad de oferentes y no establece una condición desproporcionada de participación.
5. Evaluar la supresión o modificación del literal M cuando se establezca que la condición constituye una exigencia adicional a las permitidas por los Documentos Tipo. Subsidiariamente, solicitamos evaluar que el cumplimiento de RETIE y RETILAP sea contemplado como una obligación técnica asociada a la correcta ejecución, certificación y recibo de las instalaciones eléctricas del futuro contrato, sin convertirlo en una exigencia de experiencia adicional cuando esta no resulte procedente.

RESPUESTA

Se aclara que esta experiencia la entidad la proyectó como un servicio adicional en virtud a la identificación de instalación y adecuación de infraestructura eléctrica en bienes patrimoniales exige el cumplimiento estricto de los Reglamentos Técnicos RETIE y RETILAP, debido a la presencia de muros en adobe, estructuras en madera rolliza, cubiertas en teja de barro y elementos arquitectónicos tradicionales, que requieren técnicas especializadas para evitar riesgos de incendio, sobrecarga térmica, perforaciones indebidas o afectaciones a la estructura existente lo cual puede generar riesgos para el contratista como para el SENA y que existiendo áreas nuevas y restauradas se requiere la integración de sistemas eléctricos.

En la estructuración del proceso se identificó como un riesgo el cual se definió que se debía mitigar a través de este requerimiento

En este sentido el requisito será modificado mediante adenda y quedará de la siguiente manera:

M. Teniendo en cuenta las actividades del proceso se requiere que se acredite con uno los contratos presentados dentro de la experiencia general o especifica, Retie y Retilap para la instalación o mantenimiento correctivo o mantenimiento preventivo o ampliación de infraestructura. Para la verificación de dicha condición la entidad requiere que el proponente especifique dentro del formato No 3 (experiencia) de su propuesta dicho requerimiento y conforme al numeral los bienes o servicios adicionales deberán estar clasificados en el código 72151500.

10.2 OBSERVACIÓN 2 Revisado el numeral 4.3.1 – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional,

*se evidencia una inconsistencia entre la información contenida en el Pliego Definitivo, la estructura establecida en los Documentos Tipo y la información exigida en el **Formato 9A - Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional** a diligenciar por los proponentes.*

*La Entidad identifica como bienes nacionales relevantes **concreto, madera y acero** y presenta para ellos únicamente información sobre valor, porcentaje de incidencia y porcentaje acumulado. Sin embargo, el Documento Base establece que la identificación de estos bienes debe contener, entre otros, **fecha de***

inscripción, fecha de vigencia, número de partida arancelaria, porcentaje de participación y puntaje individual.

*La inconsistencia es especialmente relevante porque el propio **Formato 9A exige al proponente diligenciar esos mismos datos**, particularmente fecha de inscripción, fecha de vigencia y número de partida arancelaria, información que actualmente **no se encuentra suministrada en el numeral 4.3.1 del Pliego.***

*Adicionalmente, se advierte una inconsistencia en la identificación del proceso: el Pliego señala **LP-BYC-CGAFE-001-2026**, mientras que el Formato 9A señala **LP-BYC-CEGAFE-0012026**, diferencia que debe ser corregida para garantizar uniformidad documental.*

Con fundamento en lo anterior, solicitamos a la Entidad:

*1. Corregir el numeral **4.3.1,** ajustando la tabla de bienes nacionales relevantes a la estructura prevista en los Documentos Tipo incorporando para **concreto, madera y acero** la información correspondiente a: bien nacional relevante, fecha de inscripción, fecha de vigencia, número de partida arancelaria y porcentaje de participación.*
*2. Armonizar integralmente el numeral 4.3.1 con el **Formato 9A**, de manera que el proponente cuente en el Pliego con toda la información necesaria para diligenciarlo correctamente.*
3. Aclarar que las fechas de inscripción, vigencia y partidas arancelarias que deben consignarse en el Formato 9A corresponden a los datos previamente determinados y publicados por la Entidad.
*4. Publicar el **Formato 9A corregido**, en plena concordancia con el Pliego.*
5. Corregir la identificación del proceso en todos los documentos, adoptando de manera uniforme el número oficial.

RESPUESTA

La entidad mediante adenda No. 1 realiza el ajuste del formato de industrial Nacional el cual queda incorporado al documento base definitivo

11. OBSERVACION PRESENTADA POR TELVAL SAS - Gabriel Humberto Valderrama Fuquen 13/08/2026 9:10:35AM

11.1 OBSERVACIÓN 1 Respuesta a observaciones,

Por la presente se solicita a la entidad dar respuesta a las observaciones realizdas por los proponentes al proceso definitivo con el fin de seguir con el proceso contractual, en razon a que segun el cronograma estas debieron ser publicada el dia de ayer.

RESPUESTA

Con el presente documento se da respuesta integral a las observaciones formuladas dentro del plazo del traslado.

12. <u>OBSERVACION PRESENTADA POR CONSORCIO AZUL26-1 - CONSTRUCTORA AZUL65 SAS 13/08/2026 12:27:18PM</u>

12.1 OBSERVACIÓN 1 Aclaración Formatos 12 A y 9 A

(…) se le solicita a la Entidad aclarar la manera correcta de diligenciar los Formatos 12 A del criterio ambiental y 9A del puntaje a la industria nacional.

Para el Formato 12A los pliegos indican la opción a tener en cuenta, sin embargo, la opción esta mezclada con otra, la cual no se menciona en los pliegos.

Así mismo, para el Formato 9A los pliegos no indican la información que solicita el formato; en cuanto a: fecha de inscripción, fecha de vigencia, no. de partida arancelaria y % de participación. Razón por la cual se solicita amablemente la información para diligenciar correctamente dicho formato. Teniendo en cuenta, que corresponden a documentos ponderables y no son subsanables.

RESPUESTA

La entidad mediante adenda No. 1 realiza el a los requisitos de industria nacional juste del formato de industrial Nacional el cual queda incorporado al documento base definitivo

13. <u>OBSERVACION PRESENTADA POR CAMILO ERNESTO ROJAS TOVAR 13/08/2026 2:40:21PM</u>

13.1 OBSERVACIÓN 1

Por favor indicar si la ACTIVIDAD SECUNDARIA (1) Y (2) indica que la actividad a contratar es en infraestructura educativa pero debemos tener en cuenta que la experiencia principal general indica que puede ser en cualquier edificacion. la pregunta es ¿La experiencia para acreditar la ACTIVIDAD SECUNDARIA (1)Y (2) debe ser en infraestructura educativa

? o por el contrario puede ser en cualquier edificacion como lo indica la matriz de la experiencia principal (que es de donde se desprender las actividades secundarias)

RESPUESTA

El literal N del numeral 3.5.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA, es claro en establecer qué tipo de edificaciones, obras o alcance no serán válidas para acreditar la experiencia requerida.

Ahora bien, la condición de cumplimiento para la experiencia general y especifica NO limita el cumplimiento a edificaciones educativas de manera exclusiva. Las consideraciones se detallan de

manera clara y especifica en el numeral citado del documento base, por lo cual se recomienda tener en cuenta la jerarquización de la experiencia y las condiciones particulares del proceso.

14. OBSERVACIONES PRESENTADA POR INVERSIONES G Y S S.A.S. 13/08/2026 5:32:53 PM

14.1 OBSERVACIÓN 1. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

En los documentos del proceso de selección (Estudios Previos / Pliego de Condiciones), la Entidad incluyó la tabla de materiales e insumos representativos de la obra para el factor de Promoción de la Industria Nacional, detallada a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL MATERIAL	VALOR TOTAL DEL MATERIAL	% INDICENCIA	% ACUMULADO
CONCRETO	$1.834.097.450	29,94%	29,94%
MADERA	$967.779.471	15,80%	45,74%
ACERO	$593.165.792	9,68%	55,42%

Obligación de Verificación en VUCE (Opción 1 del Formato 9):

Conforme a la Ley 816 de 2003, el Decreto 1082 de 2015 y la Guía para la Promoción de la Industria Nacional en la Contratación Pública emitida por Colombia Compra Eficiente (CCE), así como la matriz de los Pliegos Tipo de Obra Pública, la Entidad tiene el deber legal de verificar previamente en la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MINCIT) la existencia y vigencia del Registro de Producción Nacional para los insumos representativos identificados en el Estudio del Sector.

Si bien la Entidad publicó la estimación de valores e incidencias de los materiales (Concreto, Madera y Acero) que superan el porcentaje representativo, no se adjuntó ni se aclaró en los documentos del proceso el soporte de la consulta adelantada ante la VUCE, el cual certifique que dichos bienes cuentan con un Registro de Producción Nacional vigente a la fecha de publicación del pliego.

De acuerdo con los lineamientos de los Pliegos Tipo, cuando la Entidad no haya determinado o no pueda acreditar técnicamente la existencia de producción nacional vigente para los insumos mediante la consulta formal en la VUCE, no puede exigir de manera exclusiva la acreditación mediante la Opción 1. En su lugar, debe habilitar e instruir expresamente en los pliegos de condiciones la Opción 2 del Formato 9 (Inclusión de componente nacional o compromiso de adquisición de bienes/servicios nacionales por parte del proponente).

Solicitud

Publicar el soporte formal y detallado de la consulta realizada ante la VUCE (Ministerio de Comercio, Industria y Turismo), en la que se evidencie la verificación de la existencia y vigencia del Registro de Producción Nacional para los tres (3) materiales identificados en la tabla (Concreto, Madera y Acero).

En caso de no haber adelantado dicha consulta, o de no contar con el registro vigente soporte de la VUCE para dichos insumos, se solicita ajustar el Pliego de Condiciones e instruir expresamente la aplicación de la Opción

2 del Formato 9 (Promoción de la Industria Nacional), garantizando los principios de transparencia, objetividad y libre concurrencia establecidos en la Ley 80 de 1993 y la normativa de Pliegos Tipo.

RESPUESTA:

La entidad mediante adenda No. 1 realiza el ajuste del formato de industrial Nacional el cual queda incorporado al documento base definitivo

14.2 OBSERVACIÓN 2. OBSERVACIÓN FORMATO FORMATO 12 A - CRITERIO AMBIENTAL

En el Pliego de Condiciones, específicamente en la página 73 (y/o numerales correspondientes a los Criterios de Asignación de Puntaje Ambiental), la Entidad estableció las condiciones para la asignación de puntaje por Criterio Ambiental (Formato 12 A).

No obstante, al revisar la redacción y exigencias del pliego, se evidencia una contradicción directa en la configuración del requisito:

Por un lado, la Entidad hace referencia a condiciones y exigencias técnicas correspondientes a la Opción 1 del Formato 12 A. Por otro lado, exige la Instalación de Ciclo-parqueaderos, condición que pertenece taxativamente a la Opción 3 del mismo formato.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por la Ley 1882 de 2018 y la Ley 2069 de 2020), los requisitos que otorgan puntaje no son subsanables. Toda regla de asignación de puntaje debe ser clara, precisa, objetiva y unívoca desde la publicación del pliego definitivo, de manera que no genere confusión ni induzca a error a los proponentes al momento de preparar y presentar sus ofertas.

Incompatibilidad entre Opciones del Formato 12 A (Pliegos Tipo):

De acuerdo con las instrucciones de la matriz de Pliegos Tipo de Obra Pública de Colombia Compra Eficiente (CCE), las opciones del Formato 12 A son mutuamente excluyentes entre sí en su estructura de acreditación. Mezclar requisitos de la Opción 1 con la Opción 3 (Instalación de Cicloparqueaderos) genera una ambigüedad que le impide al proponente saber con certeza cuál es el alcance del compromiso que debe suscribir y acreditar para hacerse acreedor al puntaje ofertado.

Al ser un criterio evaluable con puntaje, la falta de claridad en las reglas del juego expone el proceso a evaluaciones arbitrarias o disímiles por parte del Comité Evaluador, vulnerando el principio de transparencia (Ley 80 de 1993, Art. 24) y el derecho a la libre concurrencia en igualdad de condiciones.

Solicitud

Aclarar e indicar de manera precisa e inequívoca en la Adenda correspondiente, cuál de las opciones del Formato 12 A será la aplicable de forma definitiva para la asignación del puntaje en el presente proceso de selección.

En caso de mantener la Opción 1, eliminar formalmente toda referencia a la instalación de cicloparqueaderos (propia de la Opción 3), o en su defecto, ajustar el texto de los pliegos y el formato a la Opción 3 de forma integral y sin contradicciones.

Garantizar que la regla corregida sea publicada con la debida antelación antes del cierre del proceso, asegurando así la certidumbre jurídica al ser un criterio puntuable e insubsanable.

RESPUESTA:

Atentamente se solicita a los interesados diligenciar el formato de conformidad con los ofrecimientos que se van a realizar a la entidad

15. OBSERVACIONES PRESENTADA POR INVERSIONES G Y S S.A.S. 13/08/2026 5:32:53 PM

SOLICITUD DE ACLARACIÓN DE LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA (…)

15.1 OBSERVACIÓN 1.

Aclarar expresamente si, además de la experiencia general en edificaciones, el proponente deberá acreditar obligatoriamente por lo menos un contrato ejecutado sobre una edificación declarada como Bien de Interés Cultural y/o sometida a conservación patrimonial, conforme a la actividad 1.8 seleccionada.

RESPUESTA:

La naturaleza de la presente contratación esta directamente relacionada tanto en su etapa de preconstrucción como de construcción con la connotación e importancia histórica del lugar donde se desarrollará el proyecto, por lo cual, se requiere del cumplimiento de disposiciones urbanísticas, arquitectónicas y de conservación particulares, que se gestionaran con entidades diferentes a la contratante; relacionadas con el orden municipal y nacional.

De ahí radica la necesidad de establecer que la ACTIVIDAD PRINCIPAL a contratar derivada de la matriz Experiencia – Infraestructura Social – sector Educativo corresponda al NUMERAL 1.8. PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O CONSERVACIÓN Y/O INTERVENCIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO Y/O MODIFICACIÓN U OPTIMIZACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REPOSICIÓN Y/O REPARACIÓN LOCATIVA Y/O RESTAURACIÓN Y/O RESTITUCIÓN Y/O TERMINACIÓN Y/O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y/O ACTUALIZACIÓN SÍSMICA Y/O REPOTENCIACIÓN ESTRUCTURAL EN BIENES DE INTERÉS CULTURAL Y/O CONSERVACIÓN PATRIMONIAL ASOCIADOS A INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

De tal manera que, para dar respuesta a su solicitud, se recalca que la EXPERIENCIA ESPECIFICA de la actividad principal, debe estar relacionada con EDIFICACIONES DECLARADAS COMO BIENES DE INTERES CULTURAL y/o CONSERVACION PATRIMONIALES, tanto en su alcance como en su dimensionamiento.

15.2 OBSERVACIÓN 2.

Precisar si el contrato que acredite la condición de Bien de Interés Cultural y/o conservación patrimonial debe ser el mismo contrato que cumpla con el dimensionamiento mínimo equivalente al 40 % del presupuesto oficial, o si ambas condiciones pueden acreditarse mediante contratos diferentes dentro del número máximo permitido.

RESPUESTA:

El cumplimiento de la experiencia general para la actividad principal, visiblemente se encamina a garantizar la pluralidad y la participación en el proceso, ya que es absolutamente amplia permitiendo la acreditación de esta en un sinnúmero de tipos de intervención constructiva en EDIFICACIONES.

Por otra parte, el dimensionamiento como condición de experiencia ESPECIFICA, NO general, debe derivar únicamente del contrato que en este caso cumpla con la experiencia especifica requerida, de lo contrario, la exigencia de la experiencia con respecto a la actividad a contratar se desvirtuaría en su totalidad.

15.3 OBSERVACIÓN 3.

Aclarar si la exigencia relacionada con RETIE y RETILAP en infraestructura eléctrica asociada a Bienes de Interés Cultural y/o conservación patrimonial constituye una condición adicional e independiente de experiencia habilitante y, en caso afirmativo, precisar si esta puede acreditarse mediante un contrato diferente al utilizado para demostrar la experiencia correspondiente a la actividad 1.8 y al dimensionamiento del 40 %.

RESPUESTA:

De manera atenta se aclara que esta condición se puede aportar con la experiencia en edificaciones sin que se requiera que sean bienes de interés cultural o conservación patrimonial tal y como se modificó en adenda No. 1

15.4 OBSERVACIÓN 4.

Indicar de manera precisa cuál disposición de la Matriz – Experiencia Sector Educativo habilita la exigencia conjunta de RETIE y RETILAP asociada específicamente a infraestructura de interés cultural y/o conservación patrimonial, teniendo en cuenta el carácter obligatorio e inalterable de los Documentos Tipo.

RESPUESTA:

Se aclara que es la disposición contenida en la matriz M del documento base

15.5 OBSERVACIÓN 5

Publicar la Matriz – Experiencia Sector Educativo debidamente diligenciada para el presente proceso, con la identificación de las actividades, combinaciones, dimensionamientos y demás condiciones seleccionadas por la Entidad, con el propósito de que todos los interesados cuenten con reglas claras, uniformes y verificables para la estructuración de sus propuestas.

RESPUESTA:

El cuadro resumen elaborado para dar claridad a los requisitos de Experiencias general y específicas de acuerdo a las actividades consideradas principales y secundarias en concordancia con la presente contratación; su jerarquización, condiciones y dimensionamientos, extraído de la matriz experiencia– Infraestructura Social – sector Educativo, se encuentra detallado en el numeral 3.5.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA del documento base del proceso.

El presente documento se suscribe a los a los CATORCE (14) días del mes de agosto de 2026.

Control de cambios

VERSION	FECHA DE ENTRADA EN VIGENTE	NATURALEZA DEL CAMBIO
02	06/08/2025	Se actualizaron los formatos de respuesta al formato carta de la entidad, los formatos de la Guía Sobre Cómo Responder Los Derecho De Petición - PQRS RCEI-G-003 y la inclusión del enlace de la encuesta de medición de satisfacción.